

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/16. Oferta y demanda de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982, 1983 de 24 de mayo de 1983, y 1984/21 de 24 de mayo de 1984, así como la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes titulada "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas"³⁶,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1984³⁷ sobre la demanda y la oferta de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas,

Observando con preocupación que en algunos países que no son proveedores tradicionales la producción de materias primas de opiáceos ha aumentado por encima de las necesidades nacionales y con destino a la exportación, como se pone de relieve en ese informe,

Observando igualmente con preocupación que los países tradicionalmente proveedores siguen manteniendo grandes reservas acumuladas de materias primas de opiáceos, que constituyen cargas financieras y de otra índole,

Teniendo presente la urgente necesidad de liquidar las reservas acumuladas que mantienen los países proveedores tradicionales con miras a lograr un equilibrio mundial duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos,

Tomando nota de la situación expuesta en el párrafo 58 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas celebradas y de las medidas adoptadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para facilitar la aplicación de la resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social,

1. *Insta* a los gobiernos de los países que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas urgentes y eficaces para aplicar la resolución 1984/21 del Consejo;

2. *Insta* a los gobiernos de los países importadores a que adopten medidas urgentes y eficaces para apoyar a los países tradicionalmente proveedores y a que presten a dichos países toda la asistencia práctica posible a fin de evitar la proliferación de fuentes de producción de materias primas de opiáceos para la exportación;

3. *Insta* a los gobiernos de los países productores y fabricantes que recientemente han creado capacidades adicionales para la exportación a que adopten medidas urgentes y eficaces para limitar sus programas de producción con el fin de satisfacer principalmente sus necesidades internas;

4. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que prosiga las gestiones ante los gobier-

nos de los países que aún no lo hayan hecho para que apliquen las resoluciones mencionadas y que formule cualesquiera otras medidas que considere apropiadas con miras a promover y vigilar la aplicación urgente de dichas resoluciones;

5. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para lograr la pronta ejecución del proyecto A-1 sobre la reducción de reservas excesivas de materias primas de opiáceos lícitas, en virtud del programa de acción para el bienio 1984-1985 del programa básico de acción quinquenal de la Estrategia Internacional de Fiscalización del Uso Indevido de Drogas³⁸;

6. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en consulta con los países productores y consumidores y con los órganos competentes de las Naciones Unidas, preste asistencia para la ejecución del proyecto A-1;

7. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/17. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹, en particular las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto, y expresó su disposición a desempeñar esas funciones,

Recordando su decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para que le prestara asistencia en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo, y determinó la composición del Grupo de Trabajo,

Recordando también su resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, en la que aprobó los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981, en la que introdujo ciertos cambios en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y modificó sus métodos,

Recordando además su resolución 1982/33 de 6 de mayo de 1982, por la que modificó la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones y decidió examinar la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo en su primer período ordinario de sesiones de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición, la organización y los arreglos ad-

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4* (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

³⁷ E/INCB/84/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XI.4).

³⁸ Véase E/CN.7/1984/6; véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 3* (E/1985/23 y Corr.1), párr. 204.

³⁹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

ministrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de otros órganos establecidos de conformidad con los instrumentos internacionales existentes en la esfera de los derechos humanos⁴⁰,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴¹,

Decide que:

a) El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 1978/10 del Consejo Económico y Social y modificado por la decisión 1981/158 y la resolución 1982/33 del Consejo se denominará "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (llamado en adelante "el Comité");

b) El Comité se compondrá de dieciocho miembros que serán expertos de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos y actuarán a título personal, serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos; con este fin, quince puestos se distribuirán por partes iguales entre los grupos regionales y los tres puestos restantes se asignarán de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional;

c) Los miembros del Comité serán elegidos por el Consejo, en votación secreta, de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las condiciones siguientes:

- i) Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos al término de su mandato si sus candidaturas vuelven a proponerse;
- ii) La mitad de los miembros del Comité se renovará cada dos años, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la distribución geográfica equitativa señalada en el inciso b) *supra*;
- iii) Las primeras elecciones se celebrarán durante el primer período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo; inmediatamente después de celebrada la primera elección, el Presidente del Consejo elegirá por sorteo los nombres de nueve miembros cuyo mandato expire al cabo de dos años;
- iv) El mandato de los miembros elegidos para integrar el Comité comenzará el 1º de enero siguiente a la fecha de su elección y terminará el 31 de diciembre siguiente a la fecha de elección de los miembros que deban reemplazarlos en el Comité;
- v) Posteriormente, las elecciones se celebrarán cada dos años durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo;
- vi) Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección de miembros del Comité, el Secretario General enviará una invitación a los Estados partes en el Pacto para que, dentro de un plazo de tres meses, propongan candidatos para integrar el Comité; el Secretario General preparará una lista de los candidatos propuestos, indicando los Estados partes que los hayan designado, y presentará esa lista al Consejo a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección;

d) El Comité se reunirá todos los años, en forma alternada en Ginebra y Nueva York, por un período de hasta tres semanas, según el número de informes que haya de examinar;

e) Los miembros del Comité tendrán derecho al pago de los gastos de viaje y de dietas con cargo a los recursos de las Naciones Unidas;

f) El Comité presentará al Consejo un informe sobre sus actividades, que incluirá un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto, y formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de esos informes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, en particular de las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto;

g) El Secretario General proporcionará al Comité actas resumidas de sus sesiones, que se podrán a la disposición del Consejo junto con el informe del Comité; asimismo, el Secretario General proporcionará al Comité el personal y los servicios necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la necesidad de dar la debida publicidad a su labor;

h) Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos en virtud de la resolución 1979/43 del Consejo y las demás resoluciones y decisiones mencionadas en el preámbulo de la presente resolución seguirán en vigor en la medida en que no queden invalidadas o sean modificadas por la presente resolución;

i) El Consejo examinará la composición, la organización y los arreglos administrativos del Comité en su primer período ordinario de sesiones de 1990 y posteriormente cada cinco años, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa de sus miembros.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/18. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Recordando la resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, por la que la Asamblea aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, contenida en el anexo a esa resolución,

Recordando también las resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980, 36/131 de 14 de diciembre de 1981, 37/64 de 3 de diciembre de 1982, 38/109 de 16 de diciembre de 1983 y 39/130 de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General y las resoluciones 1983/1 de 17 de mayo de 1983, 1984/8 de 22 de mayo de 1984 y 1984/10 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su cuarto período de sesiones⁴², en particular la recomendación relativa a la presentación del informe del Comité sobre los logros de los Estados partes y los obstáculos con que han tropezado en la aplicación de la Convención⁴³,

1. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Comisión sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con-

⁴⁰ E/1985/17.

⁴¹ E/1985/18.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/40/45).

⁴³ *Ibid.*, párr. 291.